

## RESOLUCION No. 049-2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la denuncia presentada ante este Instituto, por el Señor **ALEX FLORES BONILLA**, en su condición personal, contra la Secretaria de Relaciones exteriores, motivada por el incumplimiento, por parte de dicha Institución, a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, de entregar copia del informe de evaluación del servicio Exterior correspondiente al año 2011.

**CONSIDERANDO: (1)** Que la denuncia de mérito fue presentada ante éste órgano del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, y admitida en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número tres (03) del Expediente **No.19-12-2011-628** en la que se ordena el traslado de las diligencias al comisionado Arturo Echenique Santos, para que presente un proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO: (2)** Que el Señor **ALEX FLORES BONILLA**, en la denuncia presentada ante este Instituto manifiesta, que el lunes 19 de diciembre se apersonó a las oficinas del OIP de la Secretaria de RREE a reclamar la información que el IAIP les ordenó entregar, pero que el documento que le entregaron no era el que solicitó y se ordenó entregar, ya que lo que le ofrecieron fue un nuevo documento titulado "Evaluación del servicio exterior-versión Pública", derivado del expediente original.

**CONSIDERANDO: (3)** Que una vez hecha la inspección pertinente la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública mediante dictamen 035-2012 de fecha 07 de marzo expresa su opinión manifestando que se debe declarar con lugar la denuncia de mérito, en virtud de que la documentación que le fuera entregada no cumple con los requisitos legales establecidos en la LTAIP para la elaboración de versiones públicas, ya que en la misma se suprimió información que no reviste el carácter de confidencial o reservada.

**CONSIDERANDO: (4)** Que Cuando una Institución Obligada reciba y considere pertinente una solicitud de acceso a un expediente o documento que contenga información confidencial, ésta deberá dar acceso a las versiones públicas de los mismos, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial,.

**CONSIDERANDO: (5)** Que en la versión pública que la Institución obligada entregó al denunciante se suprimió información que no debió de suprimirse pues ésta no reviste el carácter de confidencial o reservada, incumpliendo así con lo señalado el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO: (6)** Que corresponden al Instituto de Acceso a la Información Pública, hacer uso de las atribuciones y funciones conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, para alcanzar los objetivos y finalidades de ambos ordenamientos jurídicos.

## **POR TANTO:**

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,, y 49 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la denuncia presentada ante el IAIP, por el Señor **ALEX FLORES BONILLA**, en su condición personal, contra la Secretaria de Relaciones exteriores, motivada por el incumplimiento, por parte de dicha Institución, a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, de entregar una versión pública del informe de evaluación del servicio Exterior correspondiente al año 2011.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaria de Relaciones Exteriores, que proceda a entregar al Señor Alex Flores Bonilla una versión pública del informe de evaluación del servicio Exterior correspondiente al año 2011, omitiendo únicamente las partes o secciones que contengan información confidencial.

**TERCERO:** Que la Secretaría General del instituto, requiera al oficial de información pública de la cancillería, para que en apego al derecho de defensa consagrado en la constitución de la republica, en un plazo de cinco días presente alegaciones, pruebas y cualquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por suponerlo infractor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General del **IAIP** que remita copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Anticorrupción, la Secretaria de Relaciones Exteriores y al interesado.-  
**NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
**COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
**COMISIONADO**

